

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 066-10

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUMENTO DE POTENCIA DE LA CONCESIONARIA SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de autorización para aumento de potencia, promovida por la concesionaria **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA** ante el **INDOTEL** en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil diez (2010).

Antecedentes.-

1. El día 12 del mes de mayo del año 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución marcada con el No. 053-03, mediante la cual otorgó un permiso provisional, a favor de la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**, por un período de un (1) año, para operar la estación radiodifusora **RADIO JUVENTUS DON BOSCO** en la frecuencia 1640 KHz, en la ciudad de Santo Domingo;
2. Posteriormente, el 18 de junio de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución marcada con el No. 090-04, mediante la cual otorgó una Concesión y Licencia por el período de veinte (20) años, a favor de la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**, para operar la estación **RADIO JUVENTUS DON BOSCO** en la frecuencia 1640 KHz, en la ciudad de Santo Domingo;
3. El 13 de octubre de 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 153-05, mediante la cual autorizó la expansión geográfica de la zona de cobertura autorizada al tenor de lo dispuesto por la Resolución No. 090-04, a favor de la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**, y autorizó la instalación de repetidores de la misma señal de radiofrecuencia, con el contenido de audiofrecuencia que originalmente se produce desde la estación principal, localizada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, desde las localidades de Villa Trina, La Romana y San Juan de la Maguana, específicamente en las coordenadas indicadas en el cuadro adjuntado a la referida resolución, en la frecuencia 1640 KHz, en el servicio de radiodifusión sonora;
4. Ulteriormente, el 26 de abril de 2010, la concesionaria **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de autorización para aumentar la potencia de 500 vatios a 1000 vatios, de los repetidores instalados en las localidades de Moca, La Romana y San Juan de la Maguana;
5. En atención al requerimiento descrito precedentemente, el día 10 de mayo de 2010, el Departamento de Gestión del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico emitió el memorando GR-I-000123-10, el cual contiene los resultados de las mediciones y pruebas realizadas con ocasión de la indicada solicitud, en el que se establece que ese Departamento no tiene objeción en que sea aprobado el aumento de potencia de los repetidores instalados en las localidades de Moca, La Romana y San Juan de la Maguana, solicitado por la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA**

CATOLICA; en razón de que no existen frecuencias en esa localidad que puedan verse afectadas por el aumento de potencia solicitado;

6. El 25 de mayo de 2010, el Ing. Eduardo Evertz en su calidad de Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, mediante memorando interno No. DE-M-000109-10, tuvo a bien remitir a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, su recomendación a los fines de que fuera aprobada la solicitud de aumento de potencia interpuesta por la concesionaria **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**; esto así en razón de que conforme el análisis de dicha gerencia, la solicitante cumplió con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la aprobación de su solicitud;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y sus reglamentos, entre los cuales se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), ha sido apoderado por la concesionaria **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**, para decidir sobre una solicitud de aumento de la potencia autorizada para los repetidores con que opera la estación **RADIO JUVENTUS DON BOSCO**, en la frecuencia 1640 KHz, de 500 vatios a 1000 vatios, desde las localidades de Moca, La Romana y San Juan de la Maguana;

CONSIDERANDO: Que la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**, es una orden religiosa perteneciente a la Iglesia Católica, institución reconocida por el Estado Dominicano, y que por tanto queda exceptuada del procedimiento de concurso público para el otorgamiento de concesiones y licencias para la utilización del espectro radioeléctrico en el servicio público de radiodifusión;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**, es la titular del derecho de uso de la frecuencia 1640 KHz, para operar una estación radiodifusora en la banda de Amplitud Modulada (AM) en la ciudad de Santo Domingo, conforme autorización otorgada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil cuatro (2004) mediante la Resolución No. 090-04; que asimismo, en fecha trece (13) del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 090-04, a favor de la referida concesionaria, autorizándole la instalación de repetidores de la misma señal de radiofrecuencia y con el contenido de la audiofrecuencia producido originalmente en la estación principal, localizada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, desde las localidades de Villa Trina, La Romana y San Juan de la Maguana, específicamente en las coordenadas indicadas en el cuadro adjuntado a la referida resolución, en la frecuencia 1640 KHz, en el servicio de radiodifusión sonora;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentra el siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador, tiene a su cargo la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico,

incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el literal h) del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el literal “j” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es: *“Administrar, gestionar y controlar el uso del espectro radioeléctrico, efectuando por sí o por intermedio de terceros la comprobación técnica de emisiones, la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales velando por que los niveles de radiación no supongan peligro para la salud pública”;*

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el literal “c)” del artículo 106 de la Ley, constituye una falta grave realizar cambios de ubicación o variar las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, sin la correspondiente autorización;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) del mes abril del año dos mil diez (2010), la concesionaria **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**, titular del derecho de uso de la frecuencia 1640 KHz en la ciudad de Santo Domingo, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de autorización para aumentar la potencia de 500 Vatios a 1000 Vatios, de los repetidores instalados en las localidades de Moca, La Romana y San Juan de la Maguana;

CONSIDERANDO: Que a esos fines, en fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil diez (2010), el Ing. Justin Subero de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL** rindió un informe técnico respecto de la solicitud de aumento de potencia interpuesta por la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**, en el que establece que no hay ninguna razón técnica que impida la aprobación del aumento de potencia solicitado para los repetidores instalados en las localidades de Moca, La Romana y San Juan de la Maguana; esto así, en razón de que no existen frecuencias en esa localidad que puedan resultar afectadas en virtud del referido aumento de potencia;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procede autorizar a la concesionaria **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**, a realizar el aumento de potencia solicitado descrito en su solicitud, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el aumento de potencia de los repetidores instalados en las localidades de Moca, La Romana y San Juan de la Maguana;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM);

VISTA: La solicitud de aumento de potencia promovida por la concesionaria **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**, en fecha 26 de abril de 2010;

VISTO: El memorándum GR-I-000123-10 de fecha 10 de mayo de 2010, suscrito por el Ing. Justin Subero, de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**;

VISTO: El memorándum DE-M-000109-10 de fecha 25 de mayo de 2010, suscrito por el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la concesionaria **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**, respecto de la solicitud de aumento de potencia;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, luego de haber realizado los estudios y comprobaciones técnicas correspondientes, la solicitud de aumento de potencia presentada por la concesionaria **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**, por los motivos señalados previamente en el cuerpo de la presente decisión; y, en consecuencia, **DISPONER** el aumento de potencia de 500 Vatios a 1000 Vatios, de los repetidores que opera la estación **RADIO JUVENTUS DON BOSCO** en la frecuencia 1640 KHz, instalados en las localidades de Moca, La Romana y San Juan de la Maguana, autorizados mediante la Resolución No. 153-05 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 13 de octubre de 2005.

SEGUNDO: DISPONER que luego de realizar los ajustes técnicos correspondientes, la concesionaria **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**, deberá informar la conclusión de dichos trabajos a este organismo regulador de las telecomunicaciones, que a su vez encomendará la realización de la inspección y verificación técnica pertinente, con el propósito de comprobar que la referida estación está operando conforme los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento del Servicios de Radiodifusión Sonora de Amplitud Modulada (AM).

TERCERO: ORDENAR la emisión de los Certificados de Licencia correspondientes, a nombre de la concesionaria **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**, que refleje los cambios generados a las referidas autorizaciones con ocasión del aumento de potencia autorizado por medio de la presente Resolución; que asimismo, este Certificado de Licencia deberá contener como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la concesionaria **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta Institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de junio del año dos mil diez (2010).

Firmados:

/...firmas al dorso.../

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo